



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 175-2021-AMAG-DA

Lima, 28 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 356-2021-AMAG-PAP de fecha 20 de abril de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de una discente del Curso Especializado a Distancia “**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N° 091-2021-AMAG-DA y el Informe N°0310-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **091-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, entre quienes se encuentra **MYRNA ROSSANA ARRESE CHÁVEZ**;

Que, con Informe N° 042-2021-AMAG/Sede Piura de fecha 14 de abril de 2021, el coordinador de la sede Piura se dirige a la Subdirección del PAP y señala: “...Mediante FUSA de fecha 08 de abril de 2021, el discente **MYRNA ROSSANA ARRESE CHÁVEZ**, remitió la solicitud de retiro del Curso Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio a ejecutarse del 31 de marzo al 04 de mayo de 2021, al cual había sido admitido, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 091-2021-AMAG-DA de fecha 08 de marzo de 2021. **RESPECTO A LA SOLICITUD DE RETIRO:** El discente manifiesta su solicitud de retiro del Curso Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, es que debido a temas extremos de salud por la pandemia COVID 19; su madre ha fallecido, su hermano está internado con COVID, su menor hijo ha sido diagnosticado con el mismo mal y a la magistrada le han dado licencia en la fiscalía por sospecha de COVID; debido a estos temas de salud no le será posible llevar el curso. En cuanto al retiro, se conceptúa como “manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica” según lo prescribe el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG. **RESPECTO AL DISCENTE:** >Los datos de la discente, conforme al Sistema de Gestión Académica – SGA, son los siguientes: **ARRESE CHÁVEZ MYRNA ROSSANA DNI 21519737**; >El magistrado cumple con adjuntar copia de la tasa de fecha 08/04/2021, con N.FACT/REF.PAGO: 02021000500021519737, por el monto de S/. 52.08 (Cincuenta y Dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA Institucional. >La discente envió el FUSA directamente al email del coordinador del curso wruiz@amag.edu.pe, solicitando se tome en cuenta y tramité; pues no podía registrarlo por mesa de partes; FUSA fue presentado fuera del plazo previsto en el Art 63 del RRE **RESPECTO A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA** La Dra. **ARRESE CHÁVEZ** cancelo los derechos educacionales por ello se pudo matricular en el curso Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio asignándole el aula 01, la discente registra ingreso al Aula Virtual el día 04.04.2021. **OPINION** Esta coordinación tomando en cuenta la crisis de emergencia de salud reinante en el país y la situación de salud que está viviendo la discente es de la opinión de declarar **FUNDADO** el pedido de **RETIRO** presentado por la discente **MYRNA ROSSANA ARRESE CHÁVEZ** del Curso Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio a ejecutarse del 01 de marzo al 04 de mayo de 2021, se adjunta el FUSA, vóucher de pago por concepto de derechos académicos, certificado de defunción de su señora madre, certificado positivo de su menor hijo y descanso médico del ministerio público por sospecha de COVID. Es cuanto se informa



Academia de la Magistratura

para los fines pertinentes...". Adjunta el FUSA presentado, el recibo electrónico de pago ante el Banco de la Nación de la tasa establecida; pruebas adjuntas por la solicitante; y, proyecto de Informe para que lo suscriba la Subdirección del PAP;

Que, con el Informe N°356-2020-AMAG-PAP, de fecha 21 de abril de 2021, la Subdirección del PAP, haciendo de trámite, eleva a la Dirección Académica los documentos, sin opinión y, señala: **"...I.ANTECEDENTES 1.** Por Resolución de Dirección Académica N° 091-2021-AMAG-DA de fecha 08 de marzo de 2021, se aprobó la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, en ejecución desde el 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, nómina de la que formó parte la discente Myrna Rossana Arrese Chávez. **2.** Mediante el Informe de la referencia, el Coordinador de la Sede Desconcentrada Piura, da cuenta del FUSA de fecha 08 de abril de 2021, presentado vía correo electrónico por la discente Myrna Rossana Arrese Chávez, mediante el cual solicita el retiro del Curso Especializado a Distancia "Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio", fundamentando su pedido por motivos de salud. **II.ANÁLISIS 1.** El Art. 63° del Reglamento del Régimen de Estudios, señala que "El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes (...) En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo" "La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA" **2.** De la revisión de los antecedentes se puede establecer que la discente Myrna Rossana Arrese Chávez: >Ha cumplido con presentar su solicitud exponiendo la causa que la motiva (salud). >La solicitud no ha sido presentada dentro del plazo establecido en el RRE (manifestó que no lo ha presentado antes por la situación de emergencia que está pasando). >Se adjunta copia de la tasa de fecha 08/04/2021, con N.FACT/REF.PAGO: 02021000500021519737, por el monto de S/. 52.08 (Cincuenta y Dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA institucional. **III. CONCLUSIÓN** Se eleva el pedido de RETIRO presentado por la discente Myrna Rossana Arrese Chávez del Curso Especializado a distancia Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, en ejecución desde el 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva...". Adjunta al Informe, el FUSA que nos ocupa con sus propios adjuntos; copia del correo electrónico de la solicitante; copia de la Resolución N°091-2021-AMAG-DA; Copia de Relaciones de admitidos;

Que, con fecha 05 de abril de 2021 **MYRNA ROSSANA ARRESE CHÁVEZ** presenta un Formato Único de Servicio Académico – FUSA, con sumilla: "Retiro de la actividad académica", indicando lo siguiente: *"...Solicito el retiro del curso de Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio, por cuanto me es imposible participar en dicho curso, ya que mi señora madre Myrna Chávez Arévalo a fallecido a consecuencia del covid-19 y a la fecha mi hermano César Francisco Arrese Chávez se encuentra internado por Covid-19 en la Clínica Naval-Lima, el día de hoy mi menor hijo Alfonso Julián Dávila Arrese dio positivo a Covid-19 y a mi persona se me ha dado Licencia por el Médico del Ministerio Público por sospecha de Covid..."*. Adjunto a su pedido acompaña copia además del recibo electrónico de pago que acredita el cumplimiento del pago del monto por trámite de Retiro de actividad académica N°281200085 Registro Operación 4901338 de fecha 08ABR2021 por el monto de S/52.08, que acredita el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020 y por el TUPA vigente; Copia de Certificado de defunción; Reporte del examen de su menor hijo; y Certificado médico de la solicitante.

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: "Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica";

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las



Academia de la Magistratura

definiciones siguientes:...(…)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: “*Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(…)... b...(…)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”.*

Que, el Coordinador de la sede Piura, respecto de las obligaciones económicas de la solicitante, refiere en su Informe que. “*...La Dra. ARRESE CHÁVEZ cancelo los derechos educaciones por ello se pudo matricular en el curso Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio asignándole el aula 01, la discente registra ingreso al Aula Virtual el día 04.04.2021...*”;

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 08 de marzo de 2021, la actividad empieza el 31 de marzo de 2021 y el FUSA con el que solicita el retiro tiene fecha 05 de abril de 2021, sin embargo la Tasa de pago por el trámite -adjunto al FUSA- es de fecha 08 de abril de 2015, y estando al correo electrónico adjunto, siendo una manifestación expresa de voluntad el pago de la tasa de retiro, y el correo electrónico, la presentación debemos entenderla de fecha 08 de abril de 2021, por lo que objetivamente la solicitud de retiro ha sido presentada FUERA DE PLAZO;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, no obstante la solicitante ha sido diligente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, mostrándolo al cancelar los derechos académicos oportunamente, por otro lado ha fundamentado su pedido en la grave afectación que viene sufriendo su familia, a consecuencia de la Pandemia Mundial, habiendo incluso sufrido una irreparable pérdida, mostrando en todo momento responsabilidad en el cumplimiento de sus labores propias, que deben motivarnos a en forma extraordinaria ser flexibles en algunos plazos, ponderando los hechos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos supranacionales de nivel constitucional que privilegian el derecho a la Libertad.

Que, no es necesario desarrollar un ensayo sobre la libertad positiva y libertad negativa propuesta por Isaiah Berlin, no obstante tenemos claro que frente a normas administrativas, las normas Supranacionales coherentes con la Constitución Política del Perú, deben merecer nuestra preferencia en respeto al derecho Humano de la libertad de la profesional solicitante, quien por consecuencias de la Pandemia Mundial ha analizado que no podrá cumplir con sus obligaciones académicas de forma óptima, generada con la Resolución que la Admite para el desarrollo del Curso, razón por la que consideramos - de forma extraordinaria- sea atendido el pedido;

Que, la manifestación de la solicitante y las normas supranacionales aunado a la dolorosa situación familiar de la solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, no puede endilgarse a ella, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedida por la situación familiar imprevista señalada, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente.



Academia de la Magistratura

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **FUNDADO** el pedido de retiro de la actividad presentado por **MYRNA ROSSANA ARRESE CHÁVEZ**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N°091-2021-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitida al Curso Especializado a Distancia “**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021 a la magistrada que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas generadas:

1. **21519737 ARRESE CHÁVEZ, MYRNA ROSSANA;**
Por **RETIRO** de la actividad al que fue admitida.

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, en forma extraordinaria, a **MYRNA ROSSANA ARRESE CHAVEZ;** con **RETIRO** de la actividad, Curso Especializado a Distancia “**Delito de Lavado de Activos y Extinción de Dominio**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N° 091-2021-AMAG-DA; conforme a lo contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm